

## **Ordenanza 246**

### **REGIMEN DE BECAS PARA ACTIVIDADES CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICAS**

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 13 de julio de 1993

VISTO la Ordenanza Nº 187 - Anexo II - relativa al Régimen de becas para actividades científico - tecnológicas, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de reestructurar el citado régimen a fin de optimizar la formación de los becarios de pregrado, en el pensamiento científico, su metodología y aplicación.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Investigación y Desarrollo, sobre la base de las observaciones de la Asesoría Letrada y de la Subsecretaría Económica Financiera,

Que a los fines de una mejora aplicación del presente régimen, se considera conveniente derogar la norma anterior y dictar una nueva norma en consecuencia.

Que es atribución de este Cuerpo normar sobre el particular, según lo establecido en el artículo 14, inc. t), del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTICULO 1º - Aprobar el Régimen de becas para actividades científico - tecnológicas que como anexo único forma parte de la presente.

ARTICULO 2º - Derogar la Ordenanza Nº 187 en toda su extensión.

ARTICULO 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad Nacional y, cumplido, archívese.

## **A N E X O U N I C O**

### **BECAS PARA ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS**

#### **CAPITULO I**

ARTICULO 1º - La Universidad Nacional de Entre Ríos, con la finalidad de elevar su nivel técnico - científico y académico, otorga becas para actividades científicas y tecnológicas a los estudiantes de la misma.

ARTICULO 2º - Se consideran las siguientes categorías:

- a) Auxiliares de investigación
- b) Iniciación en la investigación

ARTICULO 3º - Son becas de auxiliares en investigación aquellas destinadas a estudiantes que deban efectuar trabajos finales de graduación.

ARTICULO 4º - Son becas de iniciación en la investigación, aquéllas que contribuyen a la formación inicial en la investigación científica y tecnológica de los estudiantes en una disciplina determinada. Las actividades de este tipo de becarios, deberá desarrollarse fundamentalmente incorporadas en un proyecto de investigación en ejecución o a iniciarse, que tenga aprobación del Consejo Superior.

#### **CAPITULO II**

ARTICULO 5º - Son requisitos indispensables a presentar:

- a) Datos completos y antecedentes del aspirante.
- b) Materias cursadas y calificaciones obtenidas.
- c) Adecuación a la Ordenanza Nº 236 (Prioridades en Investigación).
- ch) En caso de que la beca solicitada correspondiera a la categoría de Iniciación en la Investigación, el postulante debe presentar una exposición breve sobre sus motivaciones para realizar investigación y para la elección del proyecto.

ARTICULO 6º - a) Para la categoría de auxiliar en investigación, los postulantes deben proponer un director, que puede ser quien dirige un proyecto, el que - además - avale el proyecto del plan de actividades propuesto.

b) Para becas de iniciación en investigación, el postulante debe proponer el proyecto elegido y, a su vez, el director debe hacer lo propio con el plan de trabajo anual para el becario, elevándolo al Decano para consideración del Consejo Directivo; con copia a la Secretaría de Investigaciones Científicas Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos.

ARTICULO 7º - En caso de becas de iniciación en la investigación, el aspirante debe realizar una fundamentación escrita en la cual establezca sus puntos de vista sobre el proyecto y la importancia del mismo, en la política de desarrollo regional, provincial y nacional.

ARTICULO 8º - La sola presentación al concurso de becas implica el conocimiento de estas disposiciones generales y las particulares que elabore cada unidad académica, así como la aceptación de todas sus partes en lo concerniente a obligaciones que se establezcan.

### CAPITULO III

ARTICULO 9º - Pueden aspirar a ser becarios de iniciación a la investigación los alumnos regulares de la Universidad,

ARTICULO 10º - Quienes se incorporen como auxiliares estudiantes en la investigación deben registrar una asistencia mínima de doce (12) horas semanales de estudio y cumplimiento de las obligaciones, las que serán fijadas por el director del programa o proyecto al que se incorporen.

Cumplido el período de otorgamiento del beneficio, el director deberá elevar un informe en el que se detallarán las tareas desarrolladas, su dedicación, aptitudes demostradas y cualquier otro elemento de juicio, así como sugerir la conveniencia o no de la renovación de la beca.

ARTICULO 11 - En el caso de los estudiantes que se inician en la investigación deben registrar una asistencia mínima de dieciocho (18) horas semanales de estudio y cumplimiento de las obligaciones que estarán especificadas en el plan de trabajo presentado conjuntamente con el director.

Cumplido el período por el cual fue otorgado el beneficio, el director de programa o proyecto deberá presentar al Consejo Directivo y a la Secretaría de Investigaciones Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos el informe elaborado por el becario, con el detalle de las tareas desarrolladas, resultados obtenidos, análisis y conclusiones, perspectivas futuras de trabajo en el tema y cualquier elemento de juicio que considere pueda ser de utilidad. Además, el director de programa o proyecto acompañará por escrito sus consideraciones sobre los avances que, a su juicio, hayan significado para el alumno becario el otorgamiento de la beca y, si correspondiere la solicitud de renovación.

ARTICULO 12 - Las obligaciones horarias semanales establecidas en los artículos 10 y 11, no implican relación laboral de dependencia para ninguna de las partes.

### CAPITULO IV

ARTICULO 13 - Los becarios deben asistir a los cursos teórico - prácticos organizados por la Secretaría de Investigaciones Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos sobre temas como: metodología de la investigación, técnicas de búsquedas bibliográficas, estadística, etc., realizados en los distintos asentamientos. El horario semanal que insuma el cursado de los mismos se computa dentro del horario a cumplir por los becarios, de acuerdo con el Artículo 11.

ARTICULO 14 - Los postulantes presentarán las solicitudes en el período de inscripción que fije anualmente la Universidad, las que serán sometidas a consideración de los consejos directivos de cada unidad académica y, posteriormente, comunicadas a la Secretaría.

ARTICULO 15 - Los consejos directivos evaluarán y clasificarán las solicitudes para cubrir los cargos, de acuerdo a los cupos existentes y adjudicarán las mismas.

Dichos cuerpos quedan facultados para solicitar modificaciones o ampliaciones a las solicitudes presentadas, pudiendo descartar las que no se ajusten a las condiciones reglamentarias, comunicándolo expresamente al interesado.

ARTICULO 16 - En todos los casos la duración de la beca no podrá exceder el lapso de un año, pudiendo renovarse por períodos iguales.

ARTICULO 17 - Las becas para estudiantes, en ambas categorías, tendrán una retribución mensual que será fijada por el Consejo Superior.

Periódicamente, y al menos una vez al por año, dicho Cuerpo podrá reajustar los montos, de acuerdo a la disponibilidad de créditos existentes.

ARTICULO 18 - La cesación de la beca será dispuesta por el Consejo Directivo. Son motivos para ello:

- a) El incumplimiento de los requisitos antes mencionados.
- b) El abandono de los estudios
- c) La renuncia voluntaria al beneficio
- ch) Toda causa que, a juicio del director del programa o proyecto, justifique la cesación.

ARTICULO 19 - En ambas categorías de becas, si el beneficiario se viera imposibilitado de satisfacer las condiciones bajo las cuales se le otorgó la beca, por enfermedad u otra causa

de fuerza mayor imprevisible, debe comunicarlo a la mayor brevedad a las autoridades de la unidad académica y a la Secretaría de Investigaciones Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos, a los efectos correspondientes.

ARTICULO 20 - El estudiante que obtenga una beca de investigación debe renunciar, en el término de siete (7) días, a cualquier otro tipo de beca otorgada por la Universidad Nacional de Entre Ríos.

[Volver Arriba / Volver Anterior](#)